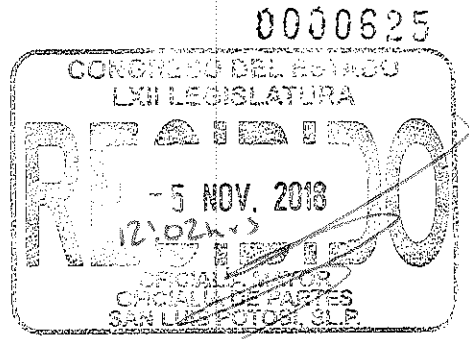


(3)

"2018, Año de Manuel José Othón".



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**



La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **REFORMA** el párrafo primero del artículo 54 al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que los ciudadanos pueden encontrarse en un estado de indefensión en el caso de que un tercero acceda a la información fiscal que proporcionan a la administración tributaria, en este sentido, el presente proyecto está orientado a prevenir conductas ilícitas, que impliquen agravios a los derechos fundamentales de los contribuyentes como lo son la seguridad o intimidad de los mismos.

De ahí la importancia del adecuado uso de la información, dadas las consecuencias cuando ésta se utiliza para fines distintos a los que señalan las leyes o bien, cuando ésta llega a manos de terceros.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2018, Año de Manuel José Othón”.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 54.- Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales.</p> <p>Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información sólo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formulan su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.</p>	<p>ARTICULO 54. Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.</p> <p>Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información sólo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formulan su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 54 al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 54.- Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su



LEGISLATURA
MAYORITARIA
CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
Y SOBERANÍA
San Luis Potosí

“2018, Año de Manuel José Othón”.

conocimiento en actos de servicio y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales **por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.**

Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información sólo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formulan su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de noviembre de 2018.

0000625